

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Impugnación paternidad 2023-00304

INADMITIR la demanda IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD iniciada a través de apoderado judicial por el señor SERGIO ANDRES TORRES ZULUAGA.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Allegar poder en el que le faculte para adelantar las acciones de Impugnación de Paternidad contra las menores de edad representadas por su progenitora y de Investigación de Paternidad contra el presunto padre de acuerdo a lo referido en los hechos de la demanda, en interés superior de las menores.
2. Ajustar la demanda en los términos indicados en el numeral anterior.
3. Allegar copia del envió por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme lo determina la ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3º y 7 ibidem, se requiere a la parte interesada y su apoderado para que informen al Despacho: *“(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”*

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez